

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2021-0006800

Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068202000315

Afectados: BLANCA LIGIA BOTERO PEDROZA Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez el presente proceso para seguir con el trámite pertinente de las notificaciones a los afectados LUZ BERTO PUERTA MOLINA, ASLY DANIELA RIVERA MONTOYA, CELIA ROSA GALLEGO, ANA FRANCISCA BERMUDEZ MORALES, RUTH NELLY RENDÓN LEAL, BLANCA LIGIA BOTERO PEDROZA, HILLARY FERNANDA GONZÁLEZ IZQUIERDO, BRIYI CHARLOT GONZÁLEZ IZQUIERDO y ZAYARI IZQUIERDO CALAMBAS, así como al acreedor hipotecario MÁXIMINO VARGAS QUICENO. Así mismo, para evaluar la posibilidad de abstenerse de reconocerle personería al abogado FERNEY DE JESÚS ÁLVAREZ CADAVID, como apoderado de acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con la matrícula 373-42984, señor MÁXIMINO VARGAS QUICENO, toda vez que el poder conferido es para un proceso distinto al que nos ocupa. Sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 063

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el expediente el despacho advierte que, la comunicación remitida al afectado LUZ BERTO PUERTA MOLINA fue efectivamente entregada¹, sin que haya habido respuesta alguna de parte de éste ni compareciera al juzgado para efectos de la notificación personal. Así mismo, toda vez que el citado solicitó le fuera enviada información del proceso al correo electrónico rpc233120@gmail.com², lo que en efecto se realizó, existiendo constancia electrónica de que se completó la entrega al destinatario, sin que en virtud de la misma haya habido respuesta alguna de parte de éste ni compareciera al juzgado para efectos de la notificación personal, se ordena remitir aviso a la Carrera 14 Bis No. 20-24 barrio Divino Niño del Municipio de Buga Valle, al igual que a la dirección electrónica arriba citada. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 139 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017.

¹ Pdf 41 Constancia de entrega 472

² Pdf 019

Frente a la señora ASLY DANIELA RIVERA MONTOYA, se observa que a dicha afectada no le fue remitida comunicación para notificarse del auto admisorio de la demanda, razón por la cual se ordenará remitir dicha comunicación a la dirección que obra en la demanda, es decir, a la Calle 17 A No. 15-28 Barrio Divino Niño del municipio de Buga, Valle.

Ahora bien, respecto de las afectadas ANA FRANCISCA BERMUDEZ MORALES, RUTH NELLY RENDÓN LEAL y CELIA ROSA GALLEGO, el juzgado ordenará librar los avisos correspondientes conforme el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, como quiera que obran en el expediente las devoluciones³ de las comunicaciones para notificarse del auto admisorio de la demanda.

Así mismo, se ordenará emplazar a BLANCA LIGIA BOTERO PEDROZA, toda vez que la comunicación para la notificación personal del auto admisorio de la demanda fue devuelta por tratarse de “dirección errada”. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Respecto de la señora HILLARY FERNANDA GONZÁLEZ IZQUIERDO, obra constancia de que la comunicación para la notificación personal del auto admisorio de la demanda fue entregada⁴, razón por la cual se ordena librar el respectivo aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 139 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017.

Como quiera que no se les libró comunicación para para notificación personal a las señoras BRIYI CHARLOT GONZALEZ IZQUIERDO y ZAYARI IZQUIERDO CALAMBAS, se ordena remitir comunicación con tales propósitos a la dirección Calle 17 A No. 15-28 Barrio Divino Niño del municipio de Buga, Valle.

Por último, toda vez que al acreedor hipotecario MÁXIMINO VARGAS QUICENO le fue remitida comunicación para notificación personal del auto admisorio de la demanda, la cual fue entregada efectivamente⁵, sin que este se haya pronunciado al respecto, se ordenará librar el aviso correspondiente, en aplicación del artículo 139 de la Ley 1708 de 2014.

De otro lado, el despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al doctor FERNEY DE JESÚS ÁLVAREZ CADAVID, como apoderado del acreedor hipotecario MÁXIMINO VARGAS QUICENO, toda vez que dicho poder⁶ no se otorgó para el presente proceso sino para interponer una demanda ejecutiva

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR AVISO a efectos de notificar del auto interlocutorio No. 100-22 del 12 de mayo de 2022, mediante el cual se admite la demanda de extinción de derecho de dominio, al señor LUZ BERTO PUERTA MOLINA a la carrera 14 Bis No. 20-24 Barrio Divino Niño del municipio de Buga, Valle, al igual que al correo electrónico rpc233120@gmail.com

³ PDF 22 Devolución Telegramas 472

⁴ Pdf 36 Constancia de Entrega 472

⁵ Pdf 42 Constancia de Entrega 472

⁶ Pdf 21 memorial poder folio 02

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del auto interlocutorio No. 100-22 del 12 de mayo de 2022, mediante el cual se admite la demanda de extinción de derecho de dominio a la señora ASLY DANIELA RIVERA MONTOYA, quien se localiza en la Calle 17 A No. 15-28, Barrio Divino Niño del municipio de Buga, Valle.

TERCERO: LIBRÉNSE avisos a las afectadas ANA FRANCISCA BERMUDEZ MORALES, dirección Calle 17 A No. 15-37 Barrio Divino Niño del Municipio de Buga, Valle; RUTH NELLY RENDÓN LEAL, dirección Calle 10 B No. 3 E 29 del municipio de Buga, Valle y CELIA ROSA GALLEGO, dirección Calle 33 B No. 11-11 Apartamento 204 Etapa 2ª Edificio Multifamiliar Uninorte del municipio de Buga, Valle, a efectos de notificarlas del auto interlocutorio No. 100-22 del 12 de mayo de 2022, mediante el cual se admite la demanda de extinción de derecho de dominio, conforme el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017.

CUARTO: EMPLAZAR a BLANCA LIGIA BOTERO PEDROZA, según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

QUINTO: LÍBRESE aviso a la señora HILLARY FERNANDA GONZÁLEZ IZQUIERDO, a la Calle 17 A No. 15-28 Barrio Divino Niño de Buga Valle, a efectos de notificarla del auto interlocutorio No. 100-22 del 12 de mayo de 2022, mediante el cual se admite la demanda de extinción de derecho de dominio, conforme el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente del auto interlocutorio No. 100-22 del 12 de mayo de 2022, mediante el cual se admite la demanda de extinción de derecho de dominio a las señoras, BRIYI CHARLOT GONZALEZ IZQUIERDO y ZAYARI IZQUIERDO CALAMBAS, para lo cual se libraré comunicación a la dirección Calle 17 A No. 15-28 Barrio Divino Niño del municipio de Buga, Valle.

SÉPTIMO: LÍBRESE aviso al señor MÁXIMINO VARGAS QUICENO, a la Carrera 5 No. 1-86 Barrio Santa Bárbara del municipio de Yotoco Valle, a efectos de notificarlo del auto interlocutorio No. 100-22 del 12 de mayo de 2022, mediante el cual se admite la demanda de extinción de derecho de dominio, conforme el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017.

OCTAVO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al doctor FERNEY DE JESÚS ÁLVAREZ CADAVID, como apoderado del acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con la matrícula 373-42984⁷ MÁXIMINO VARGAS QUICENO. Esto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ**

⁷ Pdf 04 Cuaderno de Medidas Cautelares. Certificado de Tradición, folios 78-80

Firmado Por:
Claudia Maria Duque Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3a4fa129b02351d1c6206ad00e6ac59c2ca00535fa2d538144f9c9e99c0c4e**

Documento generado en 12/04/2023 09:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>